



CONVENIO N° 0061-2025-MIDAGRI-DVDAFIR

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el CONVENIO), que celebran las siguientes entidades:

- EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, a quien en adelante se le denominará **EL MIDAGRI**, con RUC N° 20131372931 y con domicilio legal en Jr. Cahuide 805 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego señor **IVÁN RAMOS PASTOR**, identificado con DNI N° 23835573, designado como tal mediante Resolución Suprema N° 0010-2024-MIDAGRI, quien cuenta con facultades para suscribir el presente convenio conforme a la Resolución Ministerial N° 0001-2025-MIDAGRI;
- EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, a quien en adelante se le denominará **EL GORE**, con RUC N° 20479569780 y con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack 975 – Km. 4.5 Carretera a Pimentel, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; debidamente representado por su Gobernador Regional señor **JORGE LUIS PÉREZ FLORES**, identificado con DNI N° 40383269, designado como tal mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 0005-2023-JNE; y,
- La AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA, a quien en adelante se le denominará **PROINVERSIÓN**, con RUC N° 20380799643 y con domicilio legal en Av. Enrique Canaval Moreyra 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por el señor **MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS**, identificado con DNI N° 08799983, en calidad de Director Especial de Proyectos, designado como tal mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 032-2025, de conformidad con la delegación de facultades contenida en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 039-2025.

Se deja expresa constancia de la participación, como Parte Interviniente, de la siguiente entidad:

- **PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**, a quien en adelante se le denominará **PEOT**, con RUC N° 20148346055 y con domicilio legal en Calle Las Violetas 148 de la urbanización Los Libertadores, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; debidamente representada por su Gerente General señor **LUIS GERMÁN PIEDRA NUÑEZ**, identificado con DNI N° 42861213, designado como tal mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000176-2023-GR.LAMB/GR del 16 de febrero de 2023 y renovado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000042-2025-GR.LAMB/GR.

Toda referencia a **EL GORE**, **PROINVERSIÓN** y **EL MIDAGRI**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.





El presente **CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LA PARTE INTERVINIENTE

1.1 **EL MIDAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado; con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.



1.2 **EL GORE** es una persona jurídica de derecho público, que emana de la voluntad popular; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia; que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región Lambayeque.



Por su parte el **PEOT** es una dependencia desconcertada de **EL GORE**, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa; responsable de la ejecución y gestión técnica y administrativa de los Proyectos de Irrigación Olmos y Tinajones, así como de los Proyectos comprendidos en el Plan de Desarrollo Hidráulico Regional. Para ello, promueve y desarrolla estudios y expedientes técnicos, ejecuta y promueve la participación de la inversión privada y la cooperación técnica, y supervisa la operación y mantenimiento de las obras de ingeniería orientadas al trasvase, regulación, conducción, distribución y aprovechamiento multipropósito y racional de los recursos hídricos de su ámbito de influencia.



1.3 **PROINVERSIÓN** es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; que se encarga, entre otros, de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de Asociación Público Privada (APP) y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 1. Constitución Política del Perú.
- 2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.





- 2.5 Ley N° 16101, Declarando de necesidad y utilidad públicas, la ejecución de las obras de irrigación que se indica, en los departamentos de Arequipa, Lambayeque y La Libertad.
- 2.6 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.7 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF (en adelante, DL 1362).
- 2.8 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, aprobado con Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI.
- 2.11 Resolución Ministerial 207-2022-MINAGRI, que aprueba la "Directiva para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación intergubernamental e interinstitucional en el Ministerio de Agricultura y Riego".
- 2.12 Decreto Regional N° 055-2018-GR.LAMB que aprueba la Directiva N° 000016-2018-GR.LAMB/GR "Procedimiento para la Elaboración, Tramitación, Aprobación, Suscripción, Evaluación y renovación de Convenios Marco, Específicos y de Cooperación Interinstitucional.
- 2.13 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 098-2022 que aprueba la Directiva N° 006-2022-PROINVERSIÓN "Gestión de Convenios" (en adelante, la "Directiva de Convenios").



Las normas mencionadas incluyen todas sus modificatorias, ampliatorias y las normas que las sustituyan.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES:



3.1 **ETAPA 1:** se refiere a los componentes de "Obras de Trasvase" y "Derivación Tabaconas y Manchara y respectivo proyecto de riego" del **PROYECTO**.



3.2 **CONTRATO DE CONCESIÓN:** significa el "Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos", suscrito entre el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO**, y todas sus Adendas suscritas. Desde la celebración del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, se han suscrito cuatro (4) adendas el 3 de enero y 2 de diciembre de 2005, 9 de marzo de 2012 y 5 de marzo del 2014.



3.3 **NUEVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN:** significa el/los contrato(s) resultante(s) del(os) proceso(s) de promoción de inversión privada de la **ETAPA 1** a ser implementados por **PROINVERSIÓN**, y que comprende la ejecución, operación y mantenimiento de: (i) las obras de recrecimiento de la Presa Limón de las **OBRAS DE TRASVASE**; y, (ii) las obras del componente "Derivación Tabaconas y Manchara".



3.4 **OBRAS EXISTENTES:** significan las obras existentes a la fecha de culminación de la vigencia del **CONTRATO DE CONCESIÓN**, y que consisten en la Presa Limón de 43 metros, el Túnel Trasandino y sus respectivas obras conexas.

3.5 **OBRAS DE TRASVASE:** se refiere al componente de la **ETAPA 1** referido a la operación y mantenimiento de las **OBRAS EXISTENTES**, y la ejecución, operación y mantenimiento





de las obras de recrecimiento de la Presa Limón que serán ejecutadas en el marco de los **NUEVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN**.

3.6 **VVO**: se refiere al componente del **PROYECTO** por el cual se tiene previsto la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Proyecto de Implementación de la infraestructura menor de riego en el Valle Viejo de Olmos" a favor de las 5,500 hectáreas del Valle Viejo de Olmos beneficiarias del recurso hídrico trasvasado por las **OBRAS DE TRASVASE**.

3.7 **PROYECTO**: significa el Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos.

CLÁUSULA CUARTA: ANTECEDENTES

4.1 Mediante Ley N° 16101, publicada el 20 de abril de 1966, se declaró de necesidad y utilidad pública la ejecución de las Obras de Irrigación de las Pampas de Olmos.

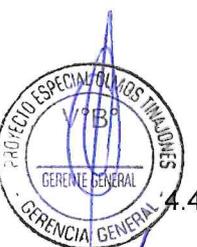
4.2 Mediante Decreto Supremo N° 059-82-AG del 27 de mayo de 1982, se constituyó la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo del Proyecto Olmos, la que fue prorrogada hasta el 27 de mayo de 2004, mediante Decreto Supremo N° 059-2002-AG. Esta última norma fue modificada, en su Artículo 2, mediante el Decreto Supremo N° 030-2003-AG del 07 de agosto de 2003.

4.3 El 08 de marzo de 2003, **EL GORE** y **PROINVERSIÓN** celebraron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, bajo cuyos términos las partes se comprometieron a organizar y promover, conjuntamente, el proceso de entrega en concesión del Proyecto Olmos, en el marco de sus respectivas competencias. Dicho Convenio fue ratificado por el Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** en su sesión del 12 de marzo de 2003 y por el Consejo Regional de Lambayeque mediante el Acuerdo Regional N° 021 – 2003 – GR. LAMB/CR del 13 de mayo de 2003.

4.4 Con fecha 22 de julio de 2004, la República del Perú, representada por el **GORE**, y la empresa Concesionaria Trasvase Olmos S.A., con la participación de **PROINVERSIÓN**, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, que tuvo por objeto la entrega en concesión de la ejecución, operación y mantenimiento de las **OBRAS EXISTENTES**.

4.5 Considerando que la vigencia del **CONTRATO DE CONCESIÓN** culminará el 25 de setiembre de 2025, en el marco de lo establecido en el DL 1362 y su reglamento, el **GORE** y **PROINVERSIÓN** están gestionando la suscripción de convenios de: (i) asistencia técnica con la finalidad de asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento de las **OBRAS EXISTENTES**, y de (ii) encargo para la actualización de estudios de las obras de la **ETAPA 1**, el desarrollo de los respectivos procesos de promoción de la inversión privada, y la suscripción de los **NUEVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN**.

4.6 En el marco expuesto, mediante Oficio Múltiple N° 0120-2025-MIDAGRI-SG/OGPP de fecha 28 abril de 2025, el **MIDAGRI** ha propuesto a **EL GORE** su intención de prestarle asistencia técnica en la implementación de la **ETAPA 1** y **VVO**, siendo que las referidas entidades consideran oportuna la participación de **PROINVERSIÓN** en los alcances de la colaboración prevista en el presente **CONVENIO**, conforme a sus competencias establecidas en el DL 1362 y su reglamento.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PRO INVERSIÓN



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

El objeto del **CONVENIO** es establecer las relaciones de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para la colaboración y asistencia activa en el marco de sus competencias, con el propósito de coadyuvar en la implementación de la **ETAPA 1** y de **VVO**, reconociendo **LAS PARTES** que los alcances de la colaboración a ser prestadas por **PROINVERSIÓN** se brindan en el marco de lo establecido en el DL 1362 y su reglamento.



5.2 La suscripción del presente **CONVENIO** no implica la transferencia de la titularidad del **PROYECTO** que se mantiene con el **GORE**, y tampoco supone una duplicidad o interferencia con los convenios que el **GORE** y **PROINVERSIÓN** suscriban conforme a los alcances expuestos en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta del **CONVENIO**, reconociendo **LAS PARTES** que las actividades de asistencia técnica que el **MIDAGRI** preste al **GORE** no interfieren directamente con las funciones de asistencia técnica y los encargos encomendados a **PROINVERSIÓN** en el marco del DL 1362 y su reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:



6.1 El **MIDAGRI**, se compromete a:

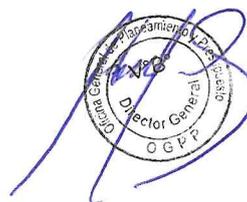
6.1.1 Brindar la asistencia técnica en:

- i) La evaluación del estado situacional de la infraestructura de trasvase, antes de su transferencia al Estado por parte de la empresa concesionaria.
- ii) La recepción de los bienes del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- iii) La evaluación de la(s) propuesta(s) de solución técnica para la gestión integral de la sedimentación de la Presa Limón.
- iv) La evaluación de la propuesta técnica para el recrecimiento de la Presa Limón.
- v) La revisión de los estudios técnicos de la **ETAPA 1**.
- vi) La operación y mantenimiento de las **OBRAS DE TRASVASE**, en caso las mismas no sean entregadas en concesión.
- vii) Gestionar con las entidades adscritas al Sector Agrario y Riego la emisión de los pronunciamientos administrativos necesarios para la delimitación de la faja marginal, otorgamiento de la reserva hídrica, y las acciones de reforestación necesarias para la correcta implementación de la **ETAPA 1**.

Las acciones de asistencia técnica del **MIDAGRI** para los numerales iii), iv) y v) se ejecutarán de conformidad con los compromisos que asuma el **GORE**, en su calidad de entidad pública titular del **PROYECTO**, en el marco del encargo señalado en el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta del presente **CONVENIO**, y de lo establecido en el DL 1362 y su reglamento.

6.1.2 Acreditar a profesionales calificados para el desarrollo de la asistencia técnica.

6.1.3 Brindar a **LAS PARTES** información semestral respecto a los avances en la ejecución del presente **CONVENIO**.





6.1.4 Entregar el Estudio a Nivel de Perfil -elaborado por el Programa Subsectorial de Irrigación – PSI- sobre **VVO** en el mes de mayo del 2025, para que sea declarado viable por el **GORE**.

6.1.5 Participar en los eventos de promoción de los proyectos que se ejecuten bajo la modalidad de Obras por Impuestos - OXI y de APP relacionados a la **ETAPA 1** que sean organizados por el **GORE** y/o **PROINVERSIÓN**.

6.1.6 Gestionar con sus Unidades Ejecutoras y/o Pliegos la atención prioritaria en los trámites y pronunciamientos administrativos necesarios para la implementación de la **ETAPA 1** que comprende, más no se limita, a los aspectos señalados en el numeral vii) del numeral 6.1.1 de la Cláusula Sexta del **CONVENIO**.

6.1.7 Asistir a las reuniones convocadas por el **GORE** relacionadas con las actividades de asistencia técnica y la implementación del **VVO**, siempre que las convocatorias hayan sido efectuadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.

6.1.8 Elaborar juntamente con el **GORE** un Plan de Trabajo para determinar las acciones de implementación de **VVO** en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde su suscripción.



6.2 **EL GORE**, se compromete a:

6.2.1 Brindar las facilidades para la suscripción de los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

6.2.2 Dar al **MIDAGRI** la información y/o documentación de la **ETAPA 1** estrictamente necesaria para el cumplimiento de las actividades en las que brindará asistencia técnica.

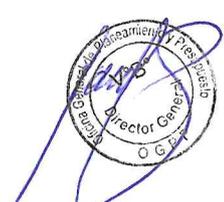
6.2.3 Aceptar la participación del **MIDAGRI** en las actividades de asistencia técnica indicadas en el numeral 6.1.1 de la Cláusula Sexta del **CONVENIO**.

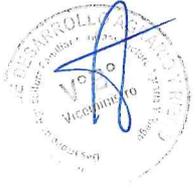
6.2.4 Gestionar y garantizar, para los representantes de **LAS PARTES**, el ingreso al área del **PROYECTO** siempre y cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus compromisos de asistencia técnica y/o la ejecución del **VVO**.

6.2.5 Invitar a **LAS PARTES** a la realización de actividades protocolares vinculadas al **PROYECTO**.

6.2.6 Asumir la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Proyecto para **VVO**.

6.2.7 Asistir a las reuniones convocadas por el **MIDAGRI** relacionadas con las actividades de asistencia técnica y la implementación del **VVO**, siempre que las convocatorias hayan sido efectuadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRO INVERSIÓN

6.2.8 Elaborar juntamente con el MIDAGRI un Plan de Trabajo para determinar las acciones de implementación de VVO en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios contados desde su suscripción.

PROINVERSIÓN se compromete a:

6.3.1 Prestar asistencia técnica al GORE con la finalidad de asegurar la continuidad de la operación y mantenimiento de las OBRAS EXISTENTES, conforme lo establecido en el DL 1362 y su reglamento.

6.3.2 Asumir el encargo para la actualización de estudios de los procesos de promoción de la inversión privada que se desarrollen para la ETAPA 1, y la suscripción de los NUEVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, conforme lo establecido en el DL 1362 y su reglamento y el convenio que se suscriba para tal fin.

6.3.3 Asistir a las reuniones convocadas por el GORE o MIDAGRI relacionadas con las actividades de asistencia técnica que tengan incidencia con los componentes de la ETAPA 1 que se están ejecutando mediante APP y tengan vinculación con los compromisos de PROINVERSIÓN, siempre que las convocatorias hayan sido efectuadas con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas.

6.4 LAS PARTES se comprometen a:

6.4.1 Celebrar convenios específicos para el cumplimiento de los compromisos por cada una de LAS PARTES en el presente convenio, cuando ello sea necesario.

6.4.2 Guardar estricta reserva sobre la información y documentación que intercambien LAS PARTES en las reuniones de trabajo y/o coordinación que se lleven a cabo con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

6.4.3 No emitir actos, normas o cualquier instrumento legal y/o técnico que contravengan los alcances del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

7.1 LAS PARTES convienen que, tratándose de un convenio de colaboración interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre LAS PARTES, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del CONVENIO.

7.2 Los gastos que genere la ejecución del CONVENIO son asumidos por cada una de LAS PARTES, con cargo a su respectivo presupuesto institucional.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración hasta la suscripción de los NUEVOS CONTRATOS DE CONCESIÓN.





CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:



9.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva de toda la información que intercambien, produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y demás normas conexas.



9.2 **LAS PARTES** se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso, siendo que ésta, única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del **CONVENIO**; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

9.3 **LAS PARTES** son responsables directo por el manejo y uso de la información o documentación que se les proporcione y/o a la que tengan acceso; incluyendo el manejo y uso de la mismas por partes de sus servidores y/o funcionarios y/o ex servidores y/o ex funcionarios, de ser el caso.



9.4 Sin autorización expresa, no puede darse a conocer ni divulgarse a terceras personas, ninguna documentación o información entregada o generada por las **PARTES**, salvo que, por Ley o mandato judicial, se requiera su entrega o divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA: MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN:



10.1 Las **PARTES** declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el **CONVENIO**; sea de forma directa o indirecta, a través de sus funcionarios y servidores, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.



10.2 Asimismo, las **PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, servidores, asesores y personas vinculadas; acatando los principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815 y el Código de Ética de **PROINVERSIÓN**.

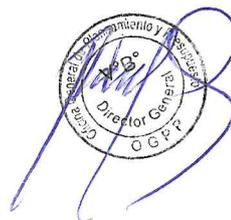


10.3 Además, las **PARTES** se comprometen a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta o contraria a la ética o integridad de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



10.4 Las **PARTES** reconocen que la contravención a lo dispuesto en la presente Cláusula tendrá como consecuencia jurídica la resolución de pleno derecho del presente convenio, sin perjuicio de otras acciones legales que correspondan según sea el caso.

10.5 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con las disposiciones señaladas en el Anexo N° 1, denominado "COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN", que forma parte del presente Convenio.

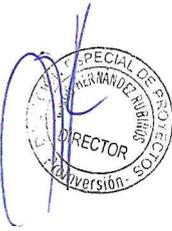




CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:



1 Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio.



Para tal efecto se entiende que el trato directo se inicia con la respuesta a la invitación a su realización.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en quince (15) días hábiles de iniciado el trato directo, o quince (15) días hábiles de notificada la invitación para iniciar el trato directo sin que haya respuesta; **LAS PARTES** podrán recurrir a la conciliación.



No obstante, si no hubiese respuesta a la invitación del trato directo o no fuese posible notificar por los medios previstos para tal efecto, la parte solicitante podrá recurrir al arbitraje, conforme el numeral 11.2 de la Cláusula Décimo Primera del presente convenio.

Dicho plazo puede ser ampliado por acuerdo de **LAS PARTES**, en caso de existir posibilidades reales de resolver la discrepancia por medio del trato directo. Dicho acuerdo debe constar por escrito. Sin perjuicio de ello, cualquiera de **LAS PARTES** pueda declarar concluida la etapa de trato directo, en cualquier momento, por considerar que se trata de diferencias insalvables. Ello, debe ser comunicado a la contraparte siguiendo las mismas formalidades exigidas para el inicio del trato directo.



11.2 Todas las controversias, derivadas o relacionadas con este convenio que no hayan podido resolverse conforme el numeral 11.1 de la Cláusula Décimo Primera del mismo; serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

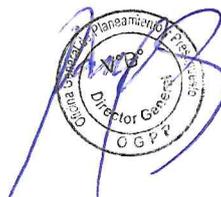


CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN:

12.1 **LAS PARTES** expresan, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona o institución alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas que franquea la Ley. viii)



12.2 Las **PARTES** son responsables del contenido, ejecución y cumplimiento del presente **CONVENIO** en su integridad, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, y cuyas acciones se efectúan a través de los Coordinadores designados por cada una de ellas, a quienes se les autoriza a suscribir los documentos complementarios necesarios. El presente **CONVENIO** se rige también por las reglas de la buena fe.





CLAUSULA DECIMO TERCERA: COORDINACIONES:

13.1 Las **PARTES** facilitarán su mutua colaboración para el adecuado cumplimiento de los compromisos previstos en el presente **CONVENIO** y el seguimiento de las actividades que de ellos se deriven. Para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos, las **PARTES** designan como coordinadores operativos, a los funcionarios y/o servidores públicos que ostentan los siguientes cargos (en adelante, los Coordinadores):

- ✓ Por el **GORE** : El Gerente General del PEOT.
- ✓ Por el **MIDAGRI** : El/La directora(a) General de Infraestructura Hidráulica y Riego.
- ✓ Por **PROINVERSIÓN** : El/La director(a) de la Dirección Especial de Proyectos.

13.2 Los Coordinadores realizan las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del **CONVENIO**, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento de los objetivos dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades. En el caso del **GORE LAMBAYEQUE**, se debe dar cuenta a su Titular.

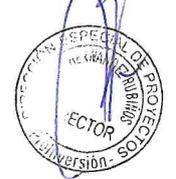
13.3 Los Coordinadores Responsables y Alternos podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

14.1 Este **CONVENIO** podrá ser resuelto de pleno derecho por alguna de **LAS PARTES**, sin necesidad de declaración judicial alguna, si otra de **LAS PARTES** expide, emite o ejecuta actos, normas, ordenanzas y/o resoluciones que afecten la gestión o viabilidad del presente **CONVENIO**.

14.2 El presente **CONVENIO** puede ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- i. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES** en el presente **CONVENIO**, en cuyo caso, la parte afectada requiere por escrito a su contraparte, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, cumpla con subsanar el incumplimiento. En caso de no subsanarse el incumplimiento dentro de treinta (30) días calendario señalados, la parte perjudicada se encontrará facultada para resolver el presente **CONVENIO** en su totalidad o respecto del(os) alcance(s) de la asistencia técnica sobre el(los) que haya impactado el(los) incumplimiento(s).
- ii. Por mutuo acuerdo, para lo cual las **PARTES** deben dejar constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente por parte de los Coordinadores; la cual formará parte del presente **CONVENIO**.
- iii. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del convenio, que deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

PRO INVERSION



iv. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO** debe comunicar su decisión por escrito a las otras **PARTES**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.



v. Por motivos no imputables a cualquiera de las **PARTES**, conforme al artículo 1314 del Código Civil.

14.3 En caso de operar la resolución unilateral del convenio y/o por incumplimiento de obligaciones por alguna de **LAS PARTES**, la entidad que incumpla será responsable por la totalidad de los daños que deriven de dicho incumplimiento o resolución.

14.4 De darse por terminado el presente **CONVENIO**, de manera total o parcial, las **PARTES** proceden a liquidar todas las acciones, tanto administrativas como de carácter técnico, incluyendo aquellas que se encuentren pendientes, determinando los alcances de la colaboración y productos entregados, hasta la terminación del **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a las otras **PARTES**; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Opcionalmente, las comunicaciones podrán ser remitidas a través de las Mesas de Parte Virtuales de **LAS PARTES**, causando efecto solo en caso de recibir la confirmación de su presentación por dichas dependencias de trámite documentario.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del presente documento, debe realizarse mediante Adenda, que consta por escrito y es suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente **CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN:

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PUBLICIDAD DEL CONVENIO:



LAS PARTES acuerdan que el presente convenio podrá ser difundido en los portales institucionales para fines de transparencia, conforme a lo dispuesto en la normativa de acceso a la información pública.

Se suscribe el presente **CONVENIO**, en señal de conformidad de su contenido, en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **30** días del mes de abril de 2025.



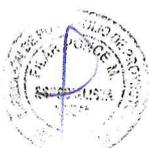
IVAN RAMOS PASTOR
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



JORGE LUIS PÉREZ FLORES
Governador Regional
Gobierno Regional de Lambayeque



MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS
Director de la Dirección Especial de Proyectos
Agencia de Promoción de la Inversión Privada



ANEXO 1

COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Adicionalmente al presente **CONVENIO**, y en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, las **PARTES** suscriben los siguientes compromisos:

- Actuar con rectitud, honestidad, transparencia e integridad en la ejecución de las obligaciones pactadas, reportando en forma oportuna cualquier situación de conflicto de intereses previo o sobreviniente al perfeccionamiento del presente **CONVENIO**.
- Cumplir con las disposiciones legales vigentes y abstenerse de ofrecer, realizar, prometer, o autorizar, de manera directa o indirecta, pago, beneficio o dádiva a favor de cualquier persona que ejerza función pública o privada, con el propósito de obtener un beneficio o ventaja indebida, para sí o para otros.
- Denunciar en forma oportuna y mediante los canales debidos¹, haber recibido de servidor público, funcionario o ejecutivo de empresa privada o cualquier otra persona, un pedido o insinuación de acto de corrupción, o haber tomado conocimiento de tales hechos o indicios de ellos.
- Reafirmar el compromiso de luchar contra la corrupción y de impulsar y/o realizar actos para su erradicación del ámbito público y privado.



IVAN RAMOS PASTOR
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



JORGE LUIS PÉREZ FLORES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Lambayeque



MARIO GERMÁN HERNÁNDEZ RUBIÑOS
Director de la Dirección Especial de Proyectos
Agencia de Promoción de la Inversión Privada



¹ <https://denuncias.servicios.gob.pe> o email: denuncias@proinversion.gob.pe

